



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
DECRETO MUNICIPAL N° 012/2022

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA  
Sucre, 07 ABR 2022

VISTOS.-

Que, mediante nota D.R.D.P. CITE N° 54/2022 de fecha 04 de abril de 2022 ingresa a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, con registro N° 1018 DE 04/04/2022, **INFORME LEGAL N° 075/022 de 01 de abril de 2022 e INFORME TECNICO N°161 de 01 de abril de 2022, propone y justifica LA MODIFICACION Y COMPLEMENTACION PARCIAL DEL DECRETO MUNICIPAL N°078/018 de 18 de diciembre de 2018 QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA LA FLORIDA"; Informe Legal Final INFORME LEGAL SMOT/CITE/532/2021.**

CONSIDERANDO I:

Que, en el marco del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016 y en aplicación de lo establecido por el inciso d) del artículo 31 de la Ley N° 482, mediante Decreto Municipal N° 78/2018 de 18 de diciembre de 2018, se aprobó el proyecto de REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA LA FLORIDA", bajo la siguiente relación de superficies:

	NOMBRE DEL PROPIETARIO	SUPERFICIE M2 SEGÚN SU FOLIO REAL	SUPERFICIE M2 A DESCONTAR	NRO. FOLIO REAL DD.RR.
Numero 1	Andrés Peñaloza	89041,74	60873,32	1. 01. 1. 99. 0056221
			16352.42	PRIMER REGISTRO
Numero 2	A.M.I.G.	280.000,00	208761,48	1. 01. 1. 99. 0018178
			84787.37	PRIMER REGISTRO
Numero 3	Narciso Macías	250000,00	166869,05	1. 01. 1. 99 0011460
Numero 4	Manuel Paricagua	480000,00	18623,04	1. 01. 1. 99 0059549
Numero 5	Ramón Zarate Vedia	200000,00	57685,90	1. 01. 1. 99 0041339
Numero 6	Quebrada Identificada	SIN REGISTRO	178500,05	SIN REGISTRO
SUPERFICIE TOTAL DEL BIEN MUNICIPAL			691312,84	

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto Municipal N° 78/2018, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, procedió a la inscripción de la propiedad Municipal - Bien Municipal de Dominio Público identificados en cuadro descrito, **excepto el que corresponde al Sr. Narciso Macías y Herederos**, toda vez que se observó en la Oficina de Derechos Reales, la unidad de medición de superficie dada en Hectáreas, razón por la cual se rechazó el registro público a favor del G.A.M.S.

Que, ante esta situación la Dirección de Regularización de Derecho Propietario procedió en fecha 09 de agosto de 2019, a la anotación preventiva en el Asiento B (Gravámenes y Restricciones) a favor del G.A.M.S., "por falta de requisito subsanable", como única alternativa para reguardar y precautelar la superficie 166869.05 m2 de propiedad del Municipio, a favor del G.A.M.S. y prevenir la disposición a privados.

Que, a fin de tener el Registro Definitivo de la superficie restante a favor del GAMS, es necesario y pertinente incorporar en el cuadro inicial descrito, la unidad de medida en "hectáreas" para que pueda ser compatible con la Unidad de Medida establecido en el Folio Real 1. 01. 1. 99 001 1460, situación que permitirá la inscripción definitiva.





Que, en ese sentido, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, propone como solución alternativa MODIFICAR Y COMPLEMENTAR PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO del Decreto Municipal N° 078/18 de 18 de diciembre de 2018, modificaciones dirigidas a los siguientes aspectos:

1.- Modificar la "Zona de la Florida" consignada en el Artículo Primero del Decreto Municipal N° 078/018 de 18 de diciembre de 2018, a "Zona Huayrapata-El Tejar".

2.- Complementar la tabla general, de RELACION DE SUPERFICIES, LA COLUMNA REFERENTE A LA UNIDAD DE MEDICIÓN EN HECTAREAS (HAS.), de acuerdo al siguiente detalle:

	NOMBRE DEL PROPIETARIO	SUPERFICIE M2 SEGÚN SU FOLIO REAL	SUPERFICIE M2 A DESCONTAR	SUPERFICIE HAS. A DESCONTAR	NRO. FOLIO REAL DD.RR.
Numero 1	Andrés Peñaloza	89041,74	60873,32	6,087332	1. 01. 1. 99. 0056221
			16352.42	1,635242	PRIMER REGISTRO
Numero 2	A.M.I.G.	280.000,00	208761,48	20,876148	1. 01. 1. 99. 0018178
			84787.37	8,478737	PRIMER REGISTRO
Numero 3	Narciso Macías	250000,00	166869,05	16,686905	1. 01. 1. 99 0011460
Numero 4	Manuel Paricagua	480000,00	18623,04	1,862304	1. 01. 1. 99 0059549
Numero 5	Ramón Zarate Vedia	200000,00	57685,90	5,76859	1. 01. 1. 99 0041339
Numero 6	Quebrada Identificada	SIN REGISTRO	178500,05	17,850005	SIN REGISTRO
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL BIEN MUNICIPAL</b>			<b>691312,84</b>	<b>69,131284</b>	

Que, los aspectos descritos no afectan la superficie total del proyecto de REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA LA FLORIDA", debiendo aclarar que no existe variación alguna manteniéndose intacta la superficie total 691312,84 m2 equivalente a 69,131284 hectáreas, modificaciones que se encuentran sustentadas por los siguientes documentos administrativos:

- INFORME LEGAL A.I.B.D.P.-J.R.D.P.M. INF. CITE N° 075/2022 de fecha 01 de abril de 2022; emitido por Abog. Sofía Ayala Iglesias RESPONSABLE DE INVENTARIACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO – G.A.M.S.
- INFORME J.R.D.P.M. CITE N° 161/2022 de fecha 04 de abril de 2022 emitido por Ing. Robert Condori Mamani RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL –G.A.M.S.
- Informe Legal Final INFORME LEGAL SMOT/CITE/532/2021 emitido por Abog. Orlando Iporre Muñoz Profesional V Abogado SMOT.

Que, en lo que respecta a Bienes de Dominio Público identificados en el proyecto, el art. 339 de la Constitución Política del Estado dispone: "II. Los Bienes de Patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, **registro obligatorio** y formas de reivindicación serán regulados por la ley"; dentro de ese marco, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promulga la Ley N°078 el cual tiene por objeto, establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la Oficina de Derechos Reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL, que apruebe los planos y proyectos que identifique **bienes municipales de dominio público**.

Que, es así que, en cumplimiento de lo establecido por el art. 1 de la Ley Autonómica Municipal 078/15 de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, instrumento legal de aplicación preferente por su jerarquía, conforme prevé el artículo 7 de la Ley N°1/2011, se ha dispuesto que el **DECRETO MUNICIPAL** se constituye como instrumento suficiente para inscripción del Derecho Propietario Municipal, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes municipales de dominio público.

Que, en razón de ello, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de Ley N°482, eleva a conocimiento de su autoridad Decreto Municipal que MODIFICA Y COMPLEMENTA PARCIALMENTE AL DECRETO MUNICIPAL N° 78/2018 de 18 de diciembre de 2018, en lo que respecta a la unidad de medición, **de 166.869,05 m2 metros cuadrados a 16,686905 HECTAREAS**.





documento que permitirá el registro definitivo de la superficie total del Bien Municipal identificado en el proyecto de regularización del Derecho Propietario Municipal Bienes Municipales de dominio Público "Quebrada La Florida".

**CONSIDERANDO III:**

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, indica: **Artículo. 339 II.** Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, **inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable**; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

La **LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBAÑEZ (19/07/2010)** dispone: **Artículo 109 (patrimonio de las entidades Territoriales Autónomas) I.** Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

La **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, dispone:

**Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

- Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

**Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES).** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.**

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- Bienes Municipales de Dominio Público,
- Bienes de Patrimonio Institucional
- Bienes Municipales Patrimoniales

**Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máximo crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

La Ley Autonómica Municipal N° 078/15 (Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en la Oficina de Derechos Reales (17/12/2016) refiere:

**Artículo 1.- (objeto)** Establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe





los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

**Artículo 3.- (Bienes Municipales de Dominio Público)** son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

**DISPOSICION UNICA.-** A efectos de evitar dobles titulaciones o sobre posiciones de derechos propietarios a los bienes Municipales de dominio público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para lograr el desglose de los registros (folios) de las matrículas madre, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente Ley.

**El Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016 (21/11/2016) dispone:**

**Artículo 12.-BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL.-** Los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

**Artículo 13.- CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO.** Son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta disposición sea limitativa: **d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento y franja de seguridad establecida según normativa municipal.

**El Reglamento, modificación y actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales, DS N° 27957, 24 de diciembre de 2004, dispone:**

**Artículo 26°.- (Antecedente dominial)** Emergente del principio del tracto sucesivo, todo inmueble cuya matriculación se solicite para dar curso a otras inscripciones, deberá necesariamente, tener un antecedente dominial del cual procede el derecho de disposición. En caso de inmuebles que no cumplan este requisito, los interesados deberán recurrir a la vía judicial a fin de legitimar su derecho y adquirir la propiedad por usucapión u otras formas legales, con cuyo resultado el juez respectivo ordenará la inscripción en el registro.

**Artículo 67.-**

5° Cuando la anotación se convierta en inscripción definitiva a favor de la misma persona, en cuyo provecho se hubiese constituido, o de su causahabiente; y.

6° Cuando renunciare a su derecho, en forma legal, la persona a cuyo favor estuviese constituida la anotación.

**CONSIDERANDO IV:**

Que el Parágrafo II del Artículo 339 de la Constitución Política del Estado establece que, los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio.

Que, en lo que respecta al caso particular, es menester indicar que con la vigencia de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se identifica como parte de la estructura de los Gobiernos Municipales, a las Secretarías Municipales las cuales tienen sus atribuciones definidas conforme prevé el artículo 29 de la precitada ley; por lo cual, queda claro que las Secretarías Municipales se encuentran facultadas para proponer proyectos de normas legales en el ámbito de las atribuciones que compete a cada una en razón de materia. Es así que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 numeral 5 de la Ley N°482, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de las instancias competentes, elabora Decreto Municipal que modifica y complementa de manera parcial al Decreto Municipal N° 78/2018 que aprueba el PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL BIENES MUNICIPLAES DEL DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA LA FLORIDA", modificaciones que no afecta el fondo del proyecto, y responde únicamente a





modificaciones formales, a efectos de perfeccionar el Derecho Propietario en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del antecedente dominial del Sr. Narciso Macías y herederos.

Que, conforme la Jerarquía Normativa Municipal que corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Máxima Autoridad Ejecutiva, se encuentra plenamente facultada para emitir conjuntamente los secretarios el Decreto Municipal elaborado por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, y sea en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 26 numeral 4 concordante con el artículo 29 numeral 13 de la Ley N° 482, conforme la jerarquía normativa preceptuado por el artículo 13 del mismo cuerpo legal.

**POR TANTO:**

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez y Ley Autonómica Municipal N° 078/15, conjuntamente con las Secretarías Municipales y los Secretarios Municipales.

**DECRETAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO)** El presente Decreto Municipal tiene por objeto APROBAR las Modificaciones y Complementaciones Parciales al artículo 1° del Decreto Municipal N° 078/018 de 18 de diciembre de 2018, que aprueba el proyecto de Regularización del Derecho Propietario-Bienes Municipales de Dominio Público "QUEBRADA LA FLORIDA".

**ARTICULO SEGUNDO.- (DE LA MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN)**

- a) Modificar la "Zona de la Florida" consignada en el Artículo Primero del Decreto Municipal N° 078/018 de 18 de diciembre de 2018, a "Zona Huayrapata-El Tejar".
- b) Complementar a la tabla de Relación de Superficies la columna referente a la Unidad de Medición en HECTAREAS (HAS.) de acuerdo al siguiente cuadro:

	NOMBRE DEL PROPIETARIO	SUPERFICIE M2 SEGÚN SU FOLIO REAL	SUPERFICIE M2 A DESCONTAR	SUPERFICIE HAS. A DESCONTAR	NRO. FOLIO REAL DD.RR.
Numero 1	Andrés Peñaloza	89041,74	60873,32	6,087332	1. 01. 1. 99. 0056221
			16352.42	1,635242	PRIMER REGISTRO
Numero 2	A.M.I.G.	280.000,00	208761,48	20,876148	1. 01. 1. 99. 0018178
			84787.37	8,478737	PRIMER REGISTRO
Numero 3	Narciso Macías	250000,00	166869,05	16,686905	1. 01. 1. 99 0011460
Numero 4	Manuel Paricagua	480000,00	18623,04	1,862304	1. 01. 1. 99 0059549
Numero 5	Ramón Zarate Vedia	200000,00	57685,90	5,76859	1. 01. 1. 99 0041339
Numero 6	Quebrada Identificada	SIN REGISTRO	178500,05	17,850005	SIN REGISTRO
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL BIEN MUNICIPAL</b>			<b>691312,84</b>	<b>69,131284</b>	

**ARTICULO TERCERO.-** En virtud a los efectos técnico legales de la aprobación del proyecto de Regularización del Derecho Propietario-Bienes Municipales de Dominio Público "QUEBRADA LA FLORIDA"; se deja claramente establecido que la presente modificación y complementación incide únicamente en aspectos de forma y no de fondo, quedando en lo demás incólume el texto íntegro del Decreto Municipal 078/018 de 18 de diciembre de 2018.

**ARTICULO CUARTO.- INSTRUIR**, a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, para que de **MANERA INMEDIATA**, proceda a efectivizar el trámite de Registro Definitivo de la superficie de 16,686905 Has, en la matrícula con folio real N° 1.01.1.99.0011460 correspondiente al Sr. Narciso Macías y herederos, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y LA CANCELACION DEL GRAVAMEN EN EL ASIENTO "B" registrado el 09 de agosto de 2009 en la Oficina de Derechos Reales.





**ARTICULO QUINTO.- Se INSTRUYE** que a través de la Secretaria de Despacho se remita una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (**SEA**), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales,) y una copia a la Gaceta Municipal para su publicación correspondiente.

**Cúmplase, Regístrese, Archívese, Publíquese. -**

  
Dr. Enrique Leña Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



  
Abg. Orlando Ceballos Acuña  
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD**

  
Lic. José Felipe Jerez Abascal  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**

  
Lic. Olga Rivero Brito  
**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

  
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

  
Lic. Jaime Soto Vallejos  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

  
Lic. Teresa Silvana Flores Murillo  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**

  
Abg. Gabriela Remina Yañez Paredes  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

  
Lic. Juan José Pacheco Balanza  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA**

  
Ing. María Eugenia Calderón Medrano  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

